

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. DIVISORIO  
RAD. 2013-0526

En atención a la solicitud que antecede y a costa del extremo demandante se ordena el desglose de los documentos indicados en el memorial que precede, previas las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 150 hoy 27 de julio de 2020.  
La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2015-0301

26 JUL 2020

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 15 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 2016-0355**

En atención a la manifestación que realiza el apoderado de la parte actora, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, como quiera que este despacho, mediante proveído de 27 de marzo de 2017, ordenó seguir adelante la ejecución, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de \$837.000.00.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 27 de julio de 2020.

La Secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-0691

Conforme a las peticiones elevadas por las partes y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por el señor JOSÉ BOHÓRQUEZ., contra IVÁN DARÍO CUERVO, INGECUERVO OBRAS CIVILES SAS y EDWIN YAIR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ , por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Se ordena la entrega a la demandada los respectivos títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho y para este proceso, en la forma como a ella fueron retenidos, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

**CUARTO.** Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**QUINTO.** Sin costas.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N.º 15 Hoy 27 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VÁZQUEZ CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 24 de octubre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2017-0722**

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, que realiza el apoderado de la parte demandada, se niega la misma, como quiera que no se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, como quiera que no obra dentro de las presentes diligencias por parte del ejecutado que haya aportado la liquidación de crédito, con el objeto de cancelar las sumas de dinero que aquí se ejecuta, acompañada con el título de consignación, si bien allega unas consignaciones efectuadas a la entidad bancaria demandante, la sumatorias de estas, arrojan un valor inferior, a las sumas libradas en el mandamiento de pago y tampoco concuerdan con lo establecido en la audiencia de 21 de enero de 2019.

Ahora bien, como quiera que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, el despacho dispone:

**PRIMERO.** Reanudar el presente tramite ejecutivo.

**SEGUNDO.** A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 2:00 pm del día 27 del mes de Octubre del año 2020 para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C. G del P.

Decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

**A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE**

1. **DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con la demanda y cuando recorrió el traslado de las excepciones de mérito

**B. SOLICITUD DE LA DEMANDADA**

1. **DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**2. INTERROGATORIOS DE PARTE,** Se decreta el interrogatorio de parte al Representante Legal del Banco Bancolombia S.A., a fin de que absuelva el interrogatorio que le formulará el apoderado judicial de la parte demandada.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios; a la conciliación y los demás asuntos

relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por la citada disposición.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy

La Secretaria

27 JUL 2020

SECRETARIA  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)

24 JUL 2020

REF. SUCESIÓN  
RAD. 2017-0831

En atención a la respuesta proveniente de la DIAN, mediante oficio No. 1.32.244.443.602, de 15 de enero de 2020, por secretaria ofíciase en los términos allí solicitados, remitiendo copia de los inventarios de los bienes y deudas del causante.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

21 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 24 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0038**

Habida cuenta que el traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, feneció en silencio, el despacho le imparte aprobación por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$59.694.306.00).

Ahora bien, en atención a la solicitud que antecede, este despacho dispone:

**PRIMERO.** Decretar la suspensión del proceso en cuanto a la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas.

**SEGUNDO.** Continuar el presente proceso ejecutivo contra la demandada AURORA BELLO MORENO.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.15 Hoy

27 JUL 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 27 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0114

A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 11:00 am del día 27 del mes de Octubre del año 2020 para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del C. G del P.

Decrétense, practíquense y ténganse como pruebas, las siguientes:

**A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con la demanda y cuando recorrió el traslado de las excepciones de mérito

**B. SOLICITUD DE LA DEMANDADA**

**DOCUMENTALES.** En lo que sea susceptible de prueba, téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a absolver los respectivos interrogatorios; a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por la citada disposición.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 13 Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASABLANOS

SECRETARIA

27 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 24 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0208

En atención a la solicitud que antecede, se niega la misma como quiera que el título ejecutivo base de la presente ejecución figura a nombre del señor EDGAR MAURICIO HERRERA CAMARGO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO: No es Hoy

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALENCIA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2018-0455

Conforme a los escritos que preceden, el Despacho dispone:

1. De los gastos provenientes por demandante, como pasajes aéreos y factura de pago de alojamiento en el hotel de Cajicá, correspondientes del señor JORGE SANTIAGO BERSINGER TIRADO, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. En atención a la solicitud realizada por la apoderada actora, y a fin de continuar con el desarrollo del proceso se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 27 del mes de Octubre del año 2020, para llevar a cabo la audiencia 372 del Código General del Proceso.

Por lo anterior las partes e intervinientes, deberán estar prestos para llevar acabo la audiencia por video conferencia, a través de la plataforma que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso para tal fin.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15.1103/27 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

24 JUL 2020  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0464

En atención a la solicitud que antecede, este despacho dispone:

**PRIMERO.** Téngase en cuenta que la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, se notificó personalmente del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta anexa obrante a folio 14 del expediente, quien no contestó la demanda ni propuso oposición alguna dentro de los términos de ley.

**SEGUNDO.** Decretar la suspensión del proceso en cuanto a la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No. 55 Hoy  
27 JUL 2020  
La Secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 24 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0573

En atención a la solicitud que antecede, este despacho dispone:

**PRIMERO.** Téngase en cuenta que la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, se notificó personalmente del correspondiente auto de apremio, según se desprende del acta anexa obrante a folio 33 del expediente, quien no contestó la demanda ni propuso oposición alguna dentro de los términos de ley.

**SEGUNDO.** Decretar la suspensión del proceso en cuanto a la demandada OLGA LUCÍA BELLO MORENO, hasta tanto se verifique el resultado de la audiencia de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 5 Hoy

27 JUL 2020

La Secretarío

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

24 JUL 2020  
Cajicá, de dos mil veinte (2020)

24 JUL 2020

**REF. EJECUTIVO ALIMENTOS**  
**RAD. 2018-0619**

Téngase en cuenta que el demandado DAVID CAMILO PULIDO ARÉVALO en el presente trámite ejecutivo, se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, del correspondiente auto de apremio, quien dentro del término de ley no contestó demanda y no propuso medio exceptivo alguno.

Reunidos los presupuestos establecidos en el inciso segundo del art. 440 del C. G. del P., este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra de DAVID CAMILO PULIDO ARÉVALO, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de 6 de febrero de 2019.

**SEGUNDO.** Ordenar el remate previo su avalúo de los bienes embargados secuestrados y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P.

**CUARTO.** Se CONDENa en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.

**QUINTO.** Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.500.00.00.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy

La Secretaría

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)  
24 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0633

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la dirección en la cual recibirá notificaciones el demandado JOSÉ MANUEL MURILLO VALERO, e indicada por la parte demandante en el memorial que precede.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta el citatorio enviado al demandado JOSÉ MANUEL MURILLO VALERO, para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO No 5 Hoy  
La Secretaría  
24 JUL 2020  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2018-0740

Revisado el expediente se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 18 de febrero de 2019, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P, para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, llegado el caso, la existencia de un embargo de crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juzgado los bienes que se desembarquen. Por secretaría se remitirán las comunicaciones que haya lugar.

**TERCERO.** ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art. 317 del C.G. del P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

**CUARTO.** Sin lugar a condena en costas.

**QUINTO.** ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 715, Hoy 27 de julio de 2020

La Secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RAD. 2019-0411**

Previo a ordenar la entrega de títulos judiciales, por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, así mismo dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del proveído de 22 de noviembre de 2019.

Una vez resuelto lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No: 13. Hoy 27 de julio de 2020  
La Secretaria  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)

24 JUL 2020

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0424

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría oficiase al Banco Davivienda S.A., en los términos del memorial obrante a folio 46 del cuaderno 2.

Conforme a lo solicitado por el extremo actor, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C.G. del P.,

DECRETA.

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado CRISTIAN CAMILO VARGAS ARENAS que se encuentren ubicados en la carrera 7 E número 5-32 apartamento 103 interior 16 del Conjunto Residencial Senderos de Cajicá – Propiedad Horizontal del municipio de Cajicá y/o en el lugar que indique en el momento de la diligencia.

Limitese la anterior medida a la suma de \$1.271.252,00 M/Cte.

Para la práctica de la diligencia, se COMISIONA a la SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE CAJICÁ, con la facultad para designar secuestre si el designado por este Despacho no comparece en la hora y fecha señalada para la diligencia (art. 595 del C. G. del P.). Librese comisorio del caso con copia de este auto y los demás pertinentes. Oficiese y comuníquese al secuestre designado.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS EN BODEGAS S.A.S., quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Señálese como honorarios al auxiliar de la justicia lo equivalente a diez (10) S.M.L.D.V

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



27 JUL 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0467

Conforme a la solicitud realizada por la parte demandante en el memorial que precede, el Despacho dispone:

La dirección en la cual recibirá notificaciones el demandado, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 27 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0576

Conforme a las peticiones elevadas por la parte demandante y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por el señor NOU CENTRO EMPRESARIAL PROPIEDAD HORIZONTAL., contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, por pago total de la obligación, respecto del Local 105.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-167658. Ofíciase.

**TERCERO.** Se prosigue la demanda respecto de los demás bienes inmuebles involucradas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15. Hoy 27 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, de dos mil veinte (2020)

24 JUL 2020

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2019-0701**

En atención a las manifestaciones que obran a folio 162 de este cuaderno, el despacho dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C. G. del P., se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado EDUARDO JAVIER CHILITO PAREDES., del auto de 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

2 Reunidos los requisitos del numeral 2 del art. 161 del C. G. del P., se suspende el presente trámite por el término de un (1) meses, contados a partir de la presentación del respectivo escrito.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy



JUL 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE CAJICÁ**  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD. 2019-0719**

Conforme a las peticiones elevadas por las partes y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO el Proceso Ejecutivo iniciado por ELVIRA COLORADO DE ZIQAUIRÁ., contra ULDARICO BELLO TORRES, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglóse el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hay: 27 de julio de 2020.  
La Secretaria  
**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ

Cajicá, 24 JUL 2020 de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2019-0724

En atención al citatorio enviado a la demandada AMPARO SILVA ALVIS, a través de correo electrónico, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy  
La Secretaria 27 JUL 2020  
SECRETARÍA  
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RAD. 2019-0803

Conforme a la solicitud realizada por la parte demandante en el memorial que precede, el Despacho dispone:

1. La dirección en la cual recibirá notificaciones el demandado, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

2. De las comunicaciones provenientes de DATA CRÉDITO y de la cancillería de Colombia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento a las partes para los fines ulteriores pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 del 27 de julio de 2020.

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. VERBAL – RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TITULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO  
RAD. 2020-0030**

Conforme a la petición que precede realizada por la parte demandante, y por reunirse los requisitos del art. 92 del C. G. del P., se autoriza el retiro de la demanda junto con sus anexos.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy 27 de julio de 2020.  
La Secretaria

**PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ  
Cajicá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA  
RAD. 2020-0078

Conforme a las peticiones elevadas por el apoderado de la parte actora y reunidas las exigencias del art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DAR POR TERMINADO la solicitud de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo FNO-021 iniciado por el BANCO FINANADINA S.A, contra ALVARADO GALEANO JAIME ÁNDRES, por pago total de la obligación que aquí se cobra.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento y la cancelación de la orden de captura del vehículo de placa No. FNO-021 Oficiese, si existe embargo de remanentes remítase a su destinatario.

**TERCERO.** Por secretaría y a costa de la parte ejecutada, desglórese el documento allegado y base de la presente acción, conforme las disposiciones del art 116 del C. G. del P.

**CUARTO.** Sin costas.

**QUINTO.** En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior, es notificada por anotación en ESTADO No. 15 Hoy, 27 de julio de 2020

La Secretaria

PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS